

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2007/MJM

Jesús María, 28 de diciembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107 de la Constitución Política otorga el derecho a iniciativa en la formación de leyes a los Gobiernos Locales.

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, otorga al Concejo municipal la facultad de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal penal;

Que, es necesaria la implementación progresiva de las normas del Código Procesal Penal a efectos de adecuar la legislación nacional al nuevo sistema procesal.

Que, actualmente los servicios de serenazgo no pueden intervenir eficazmente en auxilio a los ciudadanos por no contar con una base legal que les faculte la detención de los implicados en hechos delictivos y su inmediata conducción ante la autoridad policial.

Que, el sistema procesal del Código Procesal Penal establece un sistema acusatorio en el cual las pruebas recopiladas en la investigación preliminar son actuadas en el Juicio Oral. Asimismo, establece las condiciones de las detenciones preliminares se efectúen de acuerdo a las disposiciones constitucionales.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer la vigencia en todo el país del artículo 260 del Código Procesal Penal que permite el “**arresto ciudadano**”, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- REMÍTASE al Congreso de la República copia del presente Acuerdo y de sus anexos debidamente autenticados por el Secretario General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FORMULA LEGAL

Texto del Proyecto

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PONE EN VIGENCIA EL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, ARRESTO CIUDADANO.

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

Establécese la vigencia, en todo el país, del artículo 260° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 657.

Artículo 260 Arresto Ciudadano.-

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.*
- 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo de! delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.*

Artículo 2.- VIGENCIA

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY QUE PONE EN VIGENCIA EL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL: ARRESTO CIUDADANO.

1. FUNDAMENTOS

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal penal;

Que, es necesaria la implementación progresiva de las normas del Código Procesal Penal a efectos de adecuar la legislación nacional al nuevo sistema procesal;

Que, actualmente los servicios de serenazgo no pueden intervenir eficazmente en auxilio a los ciudadanos por no contar con una base legal que les faculte la detención de los implicados en hechos delictivos y su inmediata conducción ante la autoridad policial;

Que, el sistema procesal del Código Procesal Penal establece un sistema acusatorio en el cual las pruebas recopiladas en la investigación preliminar son actuadas en el

Juicio Oral. Asimismo, establece las condiciones de las detenciones preliminares se efectúen de acuerdo a las disposiciones constitucionales;

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente Proyecto de Ley no representa modificación de la Legislación nacional ni contraviene la Constitución.

El único efecto de su promulgación es regular eficazmente la intervención y el arresto efectuado por serenos o personal de vigilancia de implicados en hechos delictivos.

3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La promulgación del presente Proyecto de Ley, no generará gasto alguno al tesoro público.

4. INCIDENCIA AMBIENTAL

La promulgación del presente Proyecto de Ley, no producirá efecto o incidencia en el medio ambiente.

Lima, diciembre del 2007